

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a dieciocho de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01250/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintidós de junio de dos mil quince, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00047/SECOGEM/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Solicito respetuosamente toda la información relacionada con la declaración patrimonial del entonces Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, (Periodo constitucional 2013-2015, actualmente Diputado Local Plurinominal Electo para el periodo 2015-2018) Dr. Jesús Sánchez Isidoro (Años 2013, 2014 y 2015)." (sic)*

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha trece de julio de dos mil quince El Sujeto Obligado notificó respuesta, en la cual adjunta dos archivos PDF, de los cuales se desprende la siguiente información;

Adjuse de respuesta a la solicitud

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo <a href="#">Resolución Confidencial.pdf</a> <a href="#">Oficio de Respuesta.pdf</a>
<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF



**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**

Texto Uno

Toluca, México a 13 de Julio de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00047/SECOGEM/IP/2015

Texto dos

La manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella.

Texto tres

ATENTAMENTE

ING. LUIS ABRAHAM TAVIRA MONDRAGÓN  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz



**GRANDE**

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

Toluca de Lerdo, México  
10 de julio de 2015

C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número 00047/SECOGEM/IP/2015, referente a: “*Solicito respetuosamente toda la información relacionada con la declaración patrimonial del entonces Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, (Periodo constitucional 2013-2015, actualmente Diputado Local Plurinominal Electo para el periodo 2015-2018) Dr. Jesús Sánchez Isidoro (Años 2013, 2014 y 2015).*” (SIC).

Al respecto y con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da respuesta a su solicitud de información pública en los siguientes términos:

Los documentos solicitados no se localizaron con la denominación y el periodo referidos; a pesar de ello por el nombre se encontraron en el Sistema de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades de esta dependencia; no obstante, la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que ostenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella.

Es importante señalar que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: “*Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificado como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso*”, por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-Q2-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Considerando lo anterior, y con fundamento en los artículos 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 1º, 2º fracciones II y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comité de Información de esta dependencia ha ratificado la clasificación como **confidencial** de la información contenida en las manifestaciones de bienes solicitadas, por lo que no es procedente proporcionárselas. En razón de lo anterior, adjunto le envío la resolución número CI-01-03/2015.

Por último y derivado de que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se remiten por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE

ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGON  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00047/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: CI-01-3/2015

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a diez de julio de dos mil quince.

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de Información Pública con número de folio 00047/SECOGEM/IP/2015, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y:

RESULTADO

Que en fecha nueve de abril del año en curso, el C. [REDACTED] presentó, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de Información Pública consistente en: "Solicito respetuosamente toda la información relacionada con la declaración patrimonial del entonces Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, (Período constitucional 2013-2015, actualmente Diputado Local Plurinominal Electo para el periodo 2015-2018) Dr. Jesús Sánchez Isidoro (Años 2013, 2014 y 2015)." (SIC).

- I. Que mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número 00047/SECOGEM/IP/2015, turnando la solicitud de información al Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter servidor público habilitado y en términos de lo que dispone el numeral TREINTA Y OCHO Inciso c) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección contenidas en los artículos 3 fracción VIII, 20 y 21 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Sexto del "Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría", ambos publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 12 y el 15 de febrero de 2008, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 210094000 del "Manual General de Organización de la Secretaría la Contraloría", específicamente en lo referente a las funciones de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones.
- II. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número 00047/SECOGEM/IP/2015, por medio del SAIMEX, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Información lo siguiente: "Los documentos solicitados por el peticionario no se localizaron con la denominación que indica; no obstante, con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II, III, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Responsabilidades, bajo de su conocimiento lo siguiente: por el nombre se encontraron en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra esta Dirección, sin embargo, la manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00047/SECOGEM/IP/2015**

**SOLICITANTE: PINEDA, JOSÉ LUIS ESPINOZA**

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: CI-01-3/2015**

nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ello. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público; por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso", por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. Consultarán los artículos 10, 25 fracción I y III, 30 fracción VII en los artículos 2, fracción II y VIII, 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se propone ratificar la clasificación como confidencial del documento referido por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante.

III. Que en fecha diez de julio de dos mil quince, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México celebró su Tercera Sesión Ordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en "Expedientes de Registro Patrimonial".

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información Pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de información número 00047/SECOGEM/IP/2015, la anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que lo solicitado por el C. [REDACTADO] consistente en: "Solicito respetuosamente toda la información relacionada con la declaración patrimonial del entonces Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, (Periodo constitucional 2013-2015, actualmente Diputado Local Plurinominal Efecto para el periodo 2015-2018) Dr. Jesús Sánchez Isidoro (Años 2013, 2014 y 2015)" (SIC), es considerada información confidencial, en virtud del acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la procedencia de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información consistente en "Expedientes de Registro Patrimonial".

Considerando que las fracciones I, II y III del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México establecen como información clasificada aquella que contenga datos personales (fracción I), es decir, aquella que contenga información concerniente a una persona física.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
**UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

ESTA RESOLUCIÓN FUE FIRMADA EN PDF CON FIRMA DIGITAL, CON NÚMERO DE RUTA 101-7454-0001-0002

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00047/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: CI-01-3/2015

identificada o identificable, conforme a la definición establecida en el artículo 2 fracción II del citado ordenamiento, porque así lo establezcan otras disposiciones legales (fracción II); o se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía (fracción III).

Por su parte, los artículos 6.1 y 6.2 del Capítulo 6 "De la Confidencialidad de la Información" del Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha once de febrero de dos mil cuatro, establecen lo siguiente:

**Artículo 6.1.** La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no constituye registro público.

**Artículo 6.2.** La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se derivan del Título Cuarto de la ley citada, corresponden a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia ya la Procuraduría General de Justicia del Estado de México"

En este sentido, y conforme a los artículos citados, la información de la manifestación de bienes de los servidores públicos es entregada por la persona física con carácter de confidencial y como tal es recibida y tratada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, justificándose su uso únicamente en materia de responsabilidades administrativas y/o penales, debido a que la base de datos correspondiente no constituye un registro público y como tal, su utilidad está dirigida únicamente a los fines expresamente señalados en el Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha once de febrero de dos mil cuatro.

Además a lo anterior, tal como se desprende de lo argumentado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, el formato para la presentación de la manifestación de bienes contiene datos como lo son el estado civil, el número de dependientes económicos y su parentesco con el servidor público, registro federal de contribuyentes, la cantidad y valor de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, entre otros; mismos que se encuentran ineludiblemente vinculados a la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial de personas físicas identificadas o identificables, información que además, es considerada confidencial en los términos de los numerales Trigésimo fracciones VI, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, que disponen lo siguiente:

**Trigésimo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- V. Vida afectiva.
- VI. Vida familiar.
- VII. Domicilio particular
- X. Patrimonio

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**Recurso de Revisión Nº:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00047/SECOGEM/PI/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-3/2015

**Trigésimo Tercero.-** La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos a aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos."

Por otra parte, el formato señala el siguiente aviso: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, emocional, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso" y en este sentido, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de los "Expedientes de Registro Patrimonial", dentro de los que encontramos la manifestación de bienes presentada por los servidores públicos del Estado, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, vida familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, actualizándose así los supuestos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; 3.15 segundo párrafo y 3.16 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resultando procedente confirmar la clasificación de lo solicitado por la peticionaria, como Confidencial, con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas. Por lo anterior no es procedente proporcionar la información solicitada.

Por los motivos y fundamentos expuestos se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; 3.15 segundo párrafo y 3.16 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se **confirma la clasificación** de los expedientes denominados "Expedientes de Registro Patrimonial"; determinada en el Acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a los fundamentos y motivos descritos considerando segundo de la presente resolución.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00047/SECOSEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: CI-01-3/2015

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil quince.- Lic. Pedro J. Isaac González, Presidente del Comité de Información; **Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno; Ing. Luis A. Tavira Mondragón, Responsable de la Unidad de Información, contando con la presencia del Lic. Luis Velasco Hernández, Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, quienes firman al calce y al margen de este documento.

PRESIDENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZALEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DE  
TRANSPARENCIA

TITULAR DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO  
CONTRALORA INTERNA

RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN  
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

SERVIDOR PÚBLICO  
HABILITADO

LIC. LUIS VELASCO HERNANDEZ  
DIRECTOR DE CONTROL DE  
MANIFESTACIÓN DE BIENES Y  
SANCIONES

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

**TERCERO.** No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha diecisiete de julio de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01250/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señalando como;

**Acto Impugnado:**

*“Respuestas emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México el 10 de julio del 2015 (Notificados el día 13/VII/2015.)” (sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“El día 22 de junio del presente año se emitieron dos solicitudes de información pública a través del sistema INFOEM dirigidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México con los siguientes folios 00047/SECOGEM/IP/2015 y 00048/SECOGEM/IP/2015 La primera y segunda solicitud cuyos contenidos se reproducen íntegramente: 1.- “Solicito respetuosamente toda la información relacionada con la declaración patrimonial del entonces Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, (Periodo constitucional 2013-2015, actualmente Diputado Local Plurinominal Electo para el periodo 2015-2018) Dr. Jesús Sánchez Isidoro (Años 2013, 2014 y 2015)... y 2.- Solicito respetuosamente toda la información relacionada con la declaración patrimonial del entonces Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, (Periodo constitucional 2006-2009, actualmente Presidente Municipal Electo para el periodo 2016-2018) Arq. Ramón Montalvo Hernández (Años 2007,2008, y 2009).” Al respecto el día 10 de julio se emitieron los respectivos oficios de respuesta así como la resolución de las mismas cuyos archivos se adjuntan en donde se declara en reserva, se reproduce el contenido de uno de ellos emitido tres días después de dichas resoluciones el 13 de julio firmado por el Ing. Luis Abraham Tavira Mondragón, Responsable de la unidad de información de la SECOGEM “La manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes*

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

*y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella." Sí bien es entendible que se debe privilegiar y en su caso proteger los datos de cada uno de los involucrados al emitir su declaración patrimonial y En razón de que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos ya mencionados pueden contener datos personales, solicito a consideración del pleno del INFOEM que el sujeto obligado me proporcionarme una versión pública de los mismos." (sic)*

Asimismo, como archivos adjuntos al medio de impugnación en comento, se advierte la incorporación de las respuestas del Sujeto Obligado, teniéndose por reproducidos toda vez que ya son del conocimiento de las partes.

**CUARTO.** No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en términos del numeral sesenta y siete inciso a) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública rinde informe de justificación en fecha tres de agosto de la presente anualidad en el cual adjunta cinco archivos PDF de los cuales cuatro de ellos son las actuaciones que obran en el expediente que ya son del conocimiento de las partes y por lo que hace al quinto referente al informe de justificación refiere de manera literal;

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

ESTADO DE  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México; a 3 de agosto de 2015

MAESTRO  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

**Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública número 00047/SECOGEM/IP/2015, presentada por el C. [REDACTED]**

a. El 22 de junio de 2015, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información, recibió Solicitud de Información Pública, número 00047/SECOGEM/IP/2015, solicitando lo siguiente:

*“Solicito respetuosamente toda la información relacionada con la declaración patrimonial del entonces Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, (Periodo constitucional 2013-2015, actualmente Diputado Local Plurinominal Electo para el periodo 2015-2018) Dr. Jesús Sánchez Isidoro (Años 2013, 2014 y 2015).” (SIC).*

b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c. Posteriormente, la Unidad de Información determinó que la atención de la solicitud en mención, correspondía al servidor público habilitado de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades.

d. Por lo que de conformidad con el artículo 40 fracciones II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de dicha unidad administrativa, envió la respuesta a esta Unidad de Información mediante el SAIMEX, señalado lo siguiente:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

*"Los documentos solicitados por el peticionario no se localizaron con la denominación que indica; no obstante, con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II, III, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Responsabilidades, hago de su conocimiento lo siguiente: por el nombre se encontraron en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra esta Dirección, sin embargo, la manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público; por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso"; por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción II y VIII, 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se propone ratificar la clasificación como confidencial del documento referido por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante".*

- e. El diez de julio de este año, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría se reunió a efecto de analizar la información solicitada, así como la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado; de cuyo análisis se emitió resolución mediante la cual se ratifica la clasificación como confidencial de lo solicitado por el particular.
- f. El día trece de julio del año en curso, se remitieron al particular, vía SAIMEX, el oficio en mención y la resolución mencionadas en el párrafo que antecede a éste.
- g. En este sentido, esta Unidad de Información considera infundado el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, toda vez que se reitera que la Manifestación de Bienes únicamente contienen datos personales, de una persona física identificada e identificable, por lo que en términos del artículo 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estamos obligados a proteger los datos personales; así mismo, considerando que el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que "Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público..."; esta Secretaría está obligada a proteger los datos personales que se encuentran en sus archivos, ya que por el simple hecho de corresponder a datos de personas físicas identificadas e identificables, es información considerada como confidencial, tal como lo establece la propia Ley de la materia, en su artículo 25 fracción I, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

Municipios; y 1<sup>er</sup>, 2<sup>da</sup> fracciones I y III, 4<sup>ta</sup> fracciones VII y VIII, 6<sup>ta</sup>, 7<sup>ta</sup>, 8<sup>ta</sup>, 9<sup>ta</sup> y 17 de la Ley de  
Protección de Datos Personales del Estado de México.

**h.** Por último, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y  
resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación,  
sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los  
recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten,  
para pronta referencia, los siguientes documentos:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 01250/INFOEM/IP/RR/2015
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número  
00047/SECOGEM/IP/2015
- III. Resolución derivada del Acuerdo del Comité de Información N° CI-01-3/2015
- IV. Formato de Solicitud de Información Pública número  
00047/SECOGEM/IP/2015

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

**PRIMERO.-** Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

**SEGUNDO.-** Ratificar que la Solicitud de Información Pública con número  
00047/SECOGEM/IP/2015, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión  
no trasgredió los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de  
Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE /

  
ING. LUIS TAVIRA MONDRAGON  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número  
01250/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a  
efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al cuarto día

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

hábil transcurrido, una vez notificada la respuesta de **El Sujeto Obligado**; es decir el diecisiete de julio de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 01250/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*“Solicito respetuosamente toda la información relacionada con la declaración patrimonial del entonces Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, (Periodo constitucional 2013-2015, actualmente Diputado Local Plurinominal Electo para el periodo 2015-2018) Dr. Jesús Sánchez Isidoro (Años 2013, 2014 y 2015).” (sic)*

Dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta de la cual se desprende que **El Sujeto Obligado** aduce que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, por contener datos personales y hacer identificable al titular de los mismos; respuesta de la que el hoy recurrente se

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que El **Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera desfavorable.

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

Primeramente por cuanto hace a la solicitud del entonces peticionario, se advierte que se constriñe respecto a información relativa a declaraciones patrimoniales del C. Jesús Sánchez Isidoro Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en el periodo 2013- 2015.

Por lo que respecta a la respuesta por parte del Sujeto Obligado, se advierte que el mismo aduce, que dicha información se encuentra clasificada como confidencial por

**Recurso de Revisión Nº:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

lo solicitado contener datos personales, adjuntando su acuerdo de clasificación correspondiente el cual ha sido insertado en los resultandos del presente fallo.

No conforme con la respuesta notificada, el hoy recurrente promueve el medio de impugnación en estudio, del cual se advierte que le es desfavorable la respuesta notificada dejando a consideración de este Órgano su resolución, asimismo intenta impugnar la respuesta a una solicitud diversa específicamente con el folio 00048/SECOGEM/IP/2015, la cual resulta inatendible toda vez que como lo hace valer en sus agravios la misma se ciñe de diversa información, siendo únicamente motivo de estudio, análisis y pronunciamiento por este Órgano Colegiado la individualizada con el número 00047/SECOGEM/IP/2015.

De igual manera el Sujeto Obligado al rendir su informe de justificación correspondiente, se advierte que el mismo ratifica su respuesta emitida, no aportándose elementos suficientes para modificar o revocarla.

Derivado de las actuaciones que son materia de análisis y estudio, se advierte que la respuesta notificada cumple y satisface el requerimiento para limitar el acceso a la información en los supuestos que ésta sea clasificada como confidencial, toda vez que adjunta el acuerdo respectivo en tiempo y forma, de lo cual por la naturaleza de la información que se contiene y recaba en la manifestación de bienes se advierte que la misma no es de carácter pública.

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

Así las cosas, se comparte las manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, toda vez que si bien de acuerdo a lo que éste último refiere, se encontraron registros por el nombre proporcionado en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes, éstas no son de carácter público por la naturaleza de la información contenida en las mismas tales como el registro federal de contribuyentes, datos relacionados con la vida privada del servidor público y su patrimonio, el cual su difusión sin su consentimiento pondría en peligro su vida, integridad y patrimonio del servidor público que nos ocupa.

Referencias que tienen sustento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dónde se señala el procedimiento que debe seguir todo servidor público para la presentación de la manifestación de bienes correspondiente, y para lo cual por su naturaleza como ya se refirió es de carácter confidencial los datos que la integran.

Sirviendo de sustento a manera de robustecer lo expuesto, diversos numerales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra señalan;

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Se reitera en la Iniciativa, que la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y Municipios, se haga ante la Secretaría de la Contraloría, misma que se llevará el registro y el control de la evolución patrimonial de aquellos, dejando a los otros Poderes y a los Ayuntamientos Municipales, la facultad disciplinaria por un incumplimiento*

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

*respecto de sus servidores, en la inteligencia por una parte, que dicha información la conserve y registre la propia Secretaría y por otra, respetar el sistema constitucional de división de poderes y autonomía y libertad de los Municipios.*

*En estos términos, las investigaciones y auditorías que procedan respecto a incrementos patrimoniales desorbitados, se dejan a la Secretaría de la Contraloría en el campo de la Administración Central y a los otros Poderes y Ayuntamientos, respecto a sus servidores disponiéndose al efecto, que tanto la primera como los segundos, presentarán las denuncias en su caso al Ministerio Público, por enriquecimiento ilícito previas las declaratorias que correspondan de no acreditarse la procedencia lícita de los incrementos relativos.*

## CAPITULO II

### *De la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria*

*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*(...)*

***XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley***

*(...)*

## TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

### **DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.*

*Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.*

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

*Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:*

*I. Legislatura del Estado: Los Diputados, el Oficial Mayor, todo el personal de la Contaduría General de Glosa y Jefes de Departamentos hasta Directores*

*II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos*

*En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.*

*En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Secretarías, Actuarios y Asesores Comisionados.*

*En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.*

*(...)*

*Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión:*

*II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión; y*

*III. Durante el mes de mayo de cada año.*

*(...)*

*Artículo 81. La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes y la*

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

*Declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.*

*Artículo 82.- En la Manifestación inicial y final de Bienes se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.*

(...)

De la interpretación sistemática de los numerales citados, se desprende que efectivamente los servidores públicos de los Ayuntamientos deben rendir su manifestación de bienes, de las cuales el sujeto obligado llevará el control de las mismas y ser quien realice particularmente las investigaciones y auditorías que procedan respecto a incrementos patrimoniales desorbitados, y por ende no constituye un registro público.

De igual manera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala las facultades del sujeto obligado que nos ocupa en diversos numerales, siendo los que nos interesan en el presente;

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO**

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.*

*Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

(...)

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

**XIV. Secretaría de la Contraloría;**

(...)

*Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.*

*A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

(...)

*III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.*

(...)

**XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables**

De la interpretación de los preceptos transcritos, se advierte que efectivamente como se ha hecho mención el sujeto obligado es el encargado de llevar el registro de la manifestación de bienes y que puede expedir normas y criterios que regulen el funcionamiento, por lo cual en apoyo a lo expuesto se advierte que en fecha once de febrero de dos mil cuatro se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el "Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios", del cual en lo que nos interesa dispone;

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

**Artículo 3.1.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el llenado de la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial, se

llevará a cabo conforme lo dispuesto por este Acuerdo, así como por lo señalado en el instructivo que se incluye en el formato de dicha manifestación, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo como **Anexo II**.

La información necesaria para presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Anual se hará llegar a los servidores públicos sujetos de control patrimonial, junto con el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET, al cual se podrá acceder en la página electrónica del Gobierno del Estado, localizable en la dirección electrónica [www.edomexico.gob.mx](http://www.edomexico.gob.mx).

La presentación de la manifestación de bienes por modificación patrimonial a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sectores central y auxiliar, se deberá hacer a través del sistema DECLARANET y conforme a los campos que aparecen en el formato que se señala como **Anexo II** con las variaciones propias que la presentación por este medio permita.

El formato impreso a qua se refiere el **Anexo II**, debe solicitarse por escrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

**Artículo 3.2.** La Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial deberá presentarse a través del sistema DECLARANET, en la dirección electrónica [www.edomexico.gob.mx](http://www.edomexico.gob.mx).

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial también podrá ser presentada en las delegaciones de la Secretaría de la Contraloría.

La Secretaría de la Contraloría enviará oportunamente a los servidores públicos obligados a presentar su manifestación de bienes el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET.

Del cual se desprende que la manifestación de bienes se llevará en estricto apego a lo señalado en el acuerdo señalado en líneas anteriores, y que la manifestación se realizará a través del sistema Declaranet, asimismo es de resaltar que la información que contiene es estrictamente confidencial, toda vez que como se ha hecho mención su uso se justifica en los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal por las causas expuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal como lo prevén los artículos 6.1 y 6.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos de la entidad que al efecto disponen:

**Artículo 6.1.** La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría, no constituye registro público.

**Artículo 6.2.** La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se derivan del Título Cuarto de la ley citada, correspondan a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**Recurso de Revisión N°:** 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Javier Martínez Cruz

Así las cosas, es que este Órgano Garante considera cumplida y contestada la solicitud del hoy recurrente, toda vez que al tratarse de información confidencial por contener datos personales se adjuntó el acuerdo de clasificación correspondiente en el cual se aprecia la fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado de la excepción al derecho humano de acceso a la información pública que se actualiza, cumpliendo con lo estipulado por los artículos 19 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra rezan;

*Capítulo II De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

En concordancia y ligado lo expuesto en el presente fallo como en lo estipulado en la Ley de la materia es que no es dable considerar y declarar fundadas los motivos de inconformidad del hoy recurrente.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Javier Martínez Cruz

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resulta infundado el agravio de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMA la respuesta a la solicitud 00047/SECOGEM/IP/2015.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se CONFIRMA la respuesta notificada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información 00047/SECOGEM/IP/2015., por las manifestaciones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a El Recurrente vía SAIMEX a través de esta resolución, el Informe de Justificación de El Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** Notifíquese al Sujeto Obligado y a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión N°:**

01250/INFOEM/IP/RR/2015

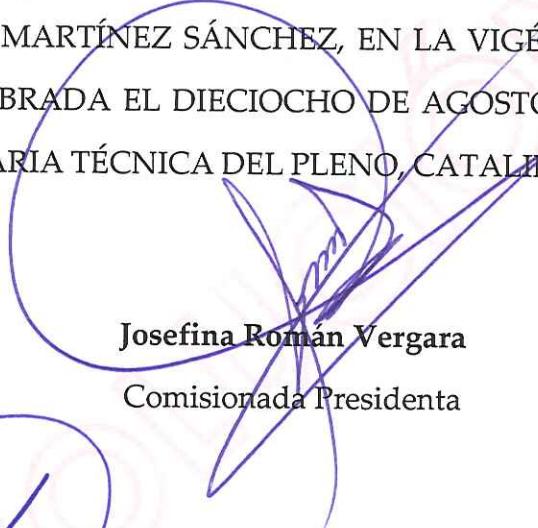
**Sujeto Obligado:**

Secretaría de la Contraloría

**Comisionada Ponente:**

Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna  
Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Recurso de Revisión N°:

01250/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente:

Javier Martínez Cruz



## PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01250/INFOEM/IP/RR/2015.